



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

2421/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

07 de abril del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de junio de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

*“atendieron mi solicitud PERO fuera del
plazo de ley “sic*

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

*No otorgó respuesta en el momento
procesal oportuno.*



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de
revisión en virtud de que ha quedado sin
materia de estudio toda vez que el sujeto
obligado entregó la información en el
informe de Ley.

Se apercibe

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2421/2022
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2421/2022, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES
RESULTANDOS**

<p>1. Generalidades de la solicitud de información:</p> <p>a. Medio de presentación:</p> <p>Plataforma Nacional de Transparencia. Folio: 140287322000741</p> <p>b. Fecha de presentación:</p> <p>Fecha de presentación: 25 veinticinco de marzo del 2022 dos mil veintidós</p> <p>c. ¿En qué consistió la solicitud?</p> <p><i>“quiero que me indique el regidor francisco sanchez gaeta si recibió el oficio PMPVR/0893/2021 y en caso de ser afirmativo me entregue copia simple con sellos y fecha de recibido.” (Sic)</i></p>
<p>d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?</p> <p>Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia. Fecha de respuesta: 07 siete de abril del 2022 dos mil veintidós Sentido de la respuesta: Afirmativa. Respuesta: <i>“Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con 01 (un) anexo en copia simple.” Sic.</i></p>
<p>2. Generalidades del recurso de revisión.</p> <p>a. Medio de presentación.</p> <p>Plataforma Nacional de Transparencia. Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0218422 Tipo de queja: Recurso de Revisión.</p> <p>b. Fecha de presentación.</p> <p>07 siete de abril del 2022 dos mil veintidós</p> <p>c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?</p> <p><i>“atendieron mi solicitud PERO fuera del plazo de ley.” (Sic)</i></p>
<p>3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p><i>No remitió informe de ley en contestación</i></p>
<p>4. Procedimiento de conciliación</p> <p>No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>Mediante acuerdo con fecha 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo no por realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se le tiene tácitamente conforme.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS**

I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;** tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	25-mar-22
Inicia término para dar respuesta	28-mar-22
Fecha de respuesta a la solicitud	07-mar-22
Fenece término para otorgar respuesta	06-abr-22
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	08-mar-22
Concluye término para interposición	29-mar-22
Fecha presentación del recurso de revisión	29-mar-22
Días inhábiles	11 al 15 y del 18 al 22 de abril del 2022, 05 de mayo del 2022 Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley.**

VII. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

**¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión?
Estudio de fondo**

Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se arriba a la conclusión de que le **asiste la razón** a la parte recurrente en el sentido de que, **el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de información después del término que tuvo para hacerlo.**

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

Se afirma lo anterior en razón de que, la solicitud de información fue presentada el día **25 veinticinco de marzo del 2022 dos mil veintidós**.

Luego entonces, el término de los **08 ocho días hábiles** que tuvo el sujeto obligado para emitir respuesta de conformidad con el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, comenzó a correr el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de información, es decir, el **28 veintiocho de marzo del 2022 dos mil veintidós**, feneciendo dicho término el día **06 seis de abril del 2022 dos mil veintidós**, ello tomando en consideración los días inhábiles que transcurrieron en dicho período de tiempo, siendo estos, los días correspondientes a sábados y domingos, se cita el artículo en mención para mayor claridad:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

*1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.*

Lo resaltado es propio

Cabe señalar que, el sujeto obligado argumentó en su informe en contestación que, emitió respuesta a la solicitud de información el día **07 siete de abril del 2022 dos mil veintidós**, no obstante, **la ley señala que, deberá notificarse la respuesta dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, y si bien el oficio a través del cual emitió respuesta es de fecha 05 cinco de abril del 2022 dos mil veintidós, de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta se notificó hasta el día 07 siete del mes y año referido, esto es, tres días después del término que se tuvo para hacerlo**, a continuación se inserta captura de pantalla que prueban lo afirmado:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta Organo garante: Jalisco Folio: 140287322000741 Recepción de la solicitud: Electrónica Tipo de solicitud: Información pública Temática: Actividades de la institución	Fecha oficial de recepción: 25/03/2022 Fecha límite de respuesta: 06/04/2022 Folio interno: Estatus: Terminada Candidata a recurso de revisión: No Fecha límite para registro de recurso de revisión: 13/05/2022
--	---

Descripción de la solicitud: quiero que me indique el regidor francisco sanchez gaeta si recibió el oficio PMPVR/0893/2021, y en caso afirmativo me entregue copia simple con sellos y fecha de recepción.

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): **ACUSE**

Fecha Recepción: 25/03/2022

Fecha Última Respuesta: 07/04/2022

Respuesta: Se anexa respuesta

Adjunto(s) Respuesta: **ADJUNTO RESPUESTA**

En ese sentido, es por lo que, **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta dentro del término de los 08 ocho días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

Ahora bien, toda vez que, el único agravio hecho valer por la parte recurrente es el relativo a la respuesta notificada fuera de término y ello constituye un acto ya consumado, es que, el presente recurso queda sin materia, presentando se por ende el supuesto establecido en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicho precepto normativo dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

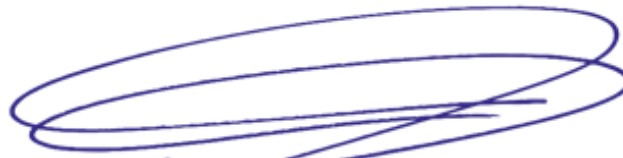
Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

**CONCLUSIONES
Resolutivos**

<p>PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.</p>
<p>SEGUNDO. - Sobresee² el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.</p>
<p>TERCERO. - Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley³, asimismo para que en lo sucesivo cumpla en tiempo con la obligación de presentar la contestación recurso de revisión⁴, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación enviada, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.</p>
<p>CUARTO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.</p>
<p>QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.</p>

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

³ Artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

⁴ Artículo 100 punto 3 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2421/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE.-----

DRU